



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 03 de diciembre de 2014

N°
27673-C

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 29

(De martes 28 de octubre de 2014)

SOBRE EL VOLUNTARIADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 34

(De martes 2 de diciembre de 2014)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A SUSCRIBIR LA CARTA LEG/SGO/CID/IDBDOCS # 38169134, QUE MODIFICA EL PRIMER CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DEL FONDO MESOAMERICANO DE SALUD GRT/HE-13116-PN Y GRT/HE-13117-PN, SUSCRITO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 176

(De martes 2 de diciembre de 2014)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA EMPRESA INDUSTRIAS, A.C., S.A., PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE 223 VIVIENDAS EN EL PROYECTO PRADERAS DE BUENA VISTA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BUENA VISTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN, POR LA SUMA DE TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 34/100 (B/.3 605 785.34), INCLUIDO EL ITBMS

LEY 29
De Ayde setubw de 2014

Sobre el voluntariado en la República de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley regula las actividades de voluntariado que desarrollen organizadamente las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, en la República de Panamá, y fomenta, promueve y desarrolla el voluntariado, mediante la participación solidaria de los ciudadanos, en el seno de organizaciones públicas o privadas.

Artículo 2. El voluntariado es una modalidad de participación ciudadana realizada con toda libertad y consiste en la realización de tareas de interés público que contribuyen al desarrollo, mediante la aportación del esfuerzo, habilidades y capacidades de las personas.

El voluntariado tiene implícito un carácter altruista y solidario y se realiza sin que medie contraprestación económica. Puede ser practicado de forma individual o colectiva, dentro o fuera de organizaciones formales privadas o públicas.

Se excluyen de este concepto el servicio social obligatorio y cualquier otra actividad que sea requisito para obtener títulos académicos e idoneidades.

Artículo 3. El voluntariado tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover el desarrollo humano mediante la atención directa de problemas económicos, sociales y ambientales.
2. Promover los valores del altruismo, la solidaridad y la cooperación en beneficio de las personas o comunidades en situación de desventaja o vulnerabilidad.
3. Fortalecer la gestión que realizan las organizaciones públicas y privadas que tienen como finalidad propiciar el desarrollo humano y sostenible en Panamá.
4. Promover y difundir la iniciativa del voluntariado en colegios, universidades, institutos, empresas y medios de comunicación.

Artículo 4. Los principios básicos que guían las acciones de los voluntarios son la cultura de paz, convivencia, democracia, participación, inclusión, solidaridad, altruismo, ejercicio libre del voluntariado, colaboración, tolerancia, no discriminación, responsabilidad social y pluralismo.

Artículo 5. Los voluntarios tendrán los siguientes deberes:



1. Respetar y cumplir los acuerdos y compromisos adquiridos con las organizaciones a las que se integren.
2. Actuar con diligencia, respeto, actitud de cooperación y solidaridad durante la ejecución de las acciones voluntarias.
3. Respetar los derechos, las condiciones y la diversidad de los beneficiarios de los programas en los que desarrollan su actividad voluntaria.
4. Respetar los derechos y la dignidad de la persona humana, sus creencias y libertad de acción y de pensamiento.
5. Participar en las actividades de capacitación o formación que brinden las organizaciones para asegurar la calidad de la prestación del servicio en las actividades encomendadas o en acciones voluntarias en general.
6. Hacer uso responsable de los distintivos y la acreditación que les otorga la organización.
7. Seguir las indicaciones que brinde la organización en el desarrollo de las actividades encomendadas.
8. Respetar las leyes vigentes en el país y actuar basados en la ética y en los valores cívicos.
9. Utilizar con responsabilidad y transparencia los recursos que les asigna la organización voluntaria para la ejecución de las tareas vinculadas a la actividad voluntaria.
10. Abstenerse de divulgar la información interna de la organización y de las personas beneficiarias de los programas de la organización, sino está destinada al conocimiento público.

Artículo 6. Los voluntarios tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir información sobre la organización con la cual comprometen sus servicios voluntarios, que incluya sus principios, normas, objetivos, estructura y actividades.
2. Participar activamente en los programas, proyectos o actividades de cualquier organización, respetando las reglas de funcionamiento de esta.
3. Realizar las actividades voluntarias de acuerdo con su capacidad, tiempo e interés.
4. Recibir de la organización voluntaria formación o capacitación que les permita brindar un servicio de calidad en las tareas voluntarias encomendadas por la organización.
5. Recibir de la organización voluntaria un trato con base en los principios de igualdad y justicia y de respeto a la dignidad, libertad, privacidad, creencias y convicciones individuales, evitando cualquier acto discriminatorio.
6. Recibir de la organización voluntaria en la que participa una identificación que indique su condición de voluntario.
7. Ser valorado y reconocido por la colaboración realizada.
8. Brindar el servicio voluntario en condiciones de seguridad e higiene apropiadas.



9. Recibir de la organización voluntaria, siempre que haya sido pactado y en caso de ser estrictamente necesario, el reembolso de los gastos en los cuales hayan incurrido durante la ejecución de las actividades que les fueron asignadas, así como cobertura de seguro.

Artículo 7. Los voluntarios podrán recibir, en los términos y con el alcance que establezcan las entidades que promueven el voluntariado, ciertos incentivos y reconocimientos, incluyendo aquellos que el Estado reconozca.

Los servicios de voluntariado se reconocerán para efectos curriculares.

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, toda organización, pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que tenga establecido por lo menos un programa de voluntariado es considerada organización voluntaria y tendrá los siguientes deberes:

1. Cumplir su regulación interna sobre voluntariado y los compromisos adquiridos con los voluntarios.
2. Dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de las metas incluidas en los planes de trabajo.
3. Establecer los mecanismos de administración internos para facilitar la información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios, así como proporcionar a los voluntarios la formación necesaria que se requiera para el correcto desarrollo de las actividades.
4. Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de estas actividades.
5. Facilitar a los voluntarios una acreditación oficial que los habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
6. Expedir una certificación a los voluntarios que acredite los servicios prestados y la cantidad de horas dedicadas a las actividades de voluntariado.
7. Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.
8. Realizar campañas de divulgación y de reconocimiento de las actividades de voluntariado.
9. Respetar los deberes y derechos de los voluntarios establecidos por la presente Ley.

Artículo 9. Se crea el Consejo Nacional del Voluntariado como instancia nacional público-privada de participación ciudadana en materia de consulta, coordinación, recomendación y propuesta sobre la práctica del voluntariado.

Artículo 10. El Consejo Nacional del Voluntariado tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y orientar las alianzas entre organizaciones públicas y privadas dedicadas al voluntariado.



2. Establecer mecanismos que permitan la diversidad de las expresiones del voluntariado y la continuidad de estas.
3. Apoyar, facilitar y desarrollar las actividades del voluntariado.
4. Contribuir con la elaboración de la política nacional de voluntariado.
5. Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos establecidos por esta Ley.
6. Llevar un registro nacional de organizaciones públicas y privadas que se dediquen al voluntariado.
7. Llevar un registro de miembros de las organizaciones públicas y privadas que se dediquen al voluntariado.
8. Realizar una labor de coordinación y de enlace entre las organizaciones que se dediquen al voluntariado.
9. Gestionar su inclusión en el presupuesto anual del Ministerio de Desarrollo Social.
10. Dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento.

Artículo 11. El Consejo Nacional del Voluntariado estará integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social o la persona que este designe.
2. Un representante de las organizaciones no gubernamentales designado por la Mesa de Concertación Nacional para el Desarrollo.
3. Un representante de las organizaciones de voluntariado del sector público designado por el Ministerio de Desarrollo Social.
4. Un representante de las organizaciones de voluntariado corporativo designado por SUMARSE, entidad que representa el capítulo local del Pacto Global de las Naciones Unidas.
5. Un representante de las organizaciones del voluntariado juvenil designado por el Consejo Nacional de la Juventud.
6. Un representante de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios.
7. Un representante del Comité Ecuménico.
8. Un representante de los clubes cívicos.

Los miembros del Consejo Nacional del Voluntariado ejercerán sus funciones por periodo de dos años.

Artículo 12. Se declara el 5 de diciembre de cada año Día del Voluntariado. Durante esta celebración el Consejo Nacional del Voluntariado, junto con las organizaciones, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, desarrollará eventos tendientes a crear conciencia sobre la importancia del voluntariado como un fenómeno que construye capital social, que promueve el espíritu de solidaridad y que contribuye al desarrollo humano sostenible del país.



Artículo 13. El Ministerio de Desarrollo Social, en coordinación con la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios, a través de su representante en Panamá, convocará a la instalación de la primera Junta Directiva del Consejo Nacional del Voluntariado.

Artículo 14. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo a los noventa días de su promulgación.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 6 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Presidente,



Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 28 DE octubre DE 2014.



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELASQUEZ
Ministro de Desarrollo Social



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 34 De 2 de diciembre de 2014

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República de Panamá, a suscribir la Carta LEG/SGO/CID/IDBDOCS#38169134, que modifica el Primer Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-13116-PN y GRT/HE-13117-PN, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos que determine la ley, según lo establece el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República;

Que el Consejo de Gabinete, mediante Decreto de Gabinete N.º 30 de 14 de agosto de 2012, autorizó a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir el Convenio Marco y el Primer Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud N.º GRT/HE-13116-PN y GRT/HE-13117-PN, para la ejecución del proyecto de Iniciativa Salud Mesoamericana 2015 Panamá, hasta por el monto de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2 000 000.00), con el objetivo de mejorar el acceso, cobertura, uso y calidad de los servicios de salud materna, reproductiva, neonatal e infantil en las comarcas indígenas de Kuna Yala y Emberá-Wounaan;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud de la autorización contenida en el precitado Decreto de Gabinete, suscribió el 20 de agosto de 2012, el Primer Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-13116-PN y GRT/HE-13117-PN, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el 25 de septiembre de 2012;

Que el Ministerio de Salud, a través de la nota DMS-727 de 4 de agosto de 2014, solicitó la modificación del Primer Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-13116-PN y GRT/HE-13117-PN, específicamente los puntos contenidos en las cláusulas 1.4, 2.1, 2.2, 3.5 y la sección 5 del Anexo I y Anexo II, y a su vez, la incorporación de la cláusula 3.6;

Que de conformidad a la nota DS-CTI-332 de 10 de septiembre de 2014, el ministro de Economía y Finanzas solicitó al Banco de Desarrollo Interamericano, por intermedio de su representante en Panamá, la colaboración de realizar las gestiones correspondientes, a fin de concretar la iniciativa presentada por el Ministerio de Salud, contenida en la mencionada nota DMS-727 de 4 de agosto de 2014;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante nota LEG/SGO/CID/IDBDOCS#38169134, comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas que autorizó enmendar el Convenio GRT/HE-13116-PN y GRT/HE-13117-PN, de acuerdo a la solicitud del Ministerio de Salud e introdujo cambios que sugirió;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2014, a través de la nota CENA/211 de 30 de octubre de 2014, emitió opinión favorable a la Carta LEG/SGO/CID/IDBDOCS#38169134, que modifica el Primer Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-13116-PN y GRT/HE-13117-PN,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República de Panamá, a suscribir la Carta LEG/SGO/CID/IDBDOCS#38169134, que modifica el Primer Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-13116-PN y GRT/HE-13117-PN, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, a la viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, la Carta LEG/SGO/CID/IDBDOCS#38169134, que modifica el Primer Convenio Individual de Financiamiento No Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud GRT/HE-13116-PN y GRT/HE-13117-PN, que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Esta Carta LEG/SGO/CID/IDBDOCS#38169134 deberá contar con el refrendo del contralor general de la República o, en su defecto, del subcontralor general de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Salud (MINSa), para que actúe como Organismo Ejecutor del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable con sus modificaciones objeto del presente Decreto de Gabinete, con el fin que realice las gestiones tendientes a la debida ejecución del mismo.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política, Decreto de Gabinete N.º30 de 14 de agosto de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,



MELITÓN A. ARROCHA

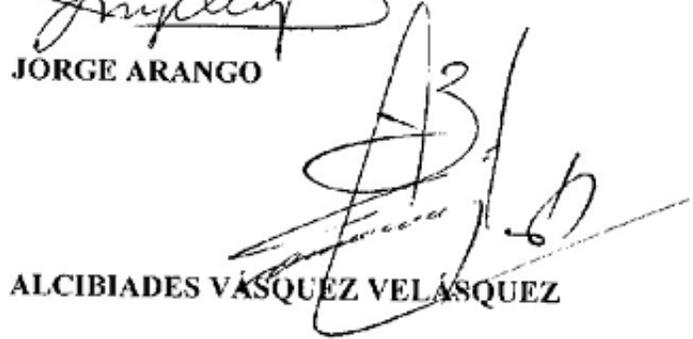
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

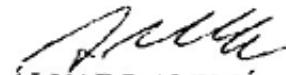
El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 176 De 2 de diciembre de 2014

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la empresa INDUSTRIAS, A.C., S.A., para el suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para la rehabilitación y terminación de la infraestructura y construcción de 223 viviendas en el proyecto Praderas de Buena Vista, ubicado en el corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, por la suma de tres millones seiscientos cinco mil setecientos ochenta y cinco balboas con 34/100 (B/.3 605 785.34), incluido el ITBMS

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial establecer, coordinar y asegurar, de manera efectiva la ejecución de una política nacional de vivienda y ordenamiento territorial, destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso, tal como lo consagra el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que el Informe Técnico Oficial Fundado, hace alusión a que el proyecto Praderas de Buena Vista es un proyecto desarrollado, por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para dar respuesta a un grupo de pobladores del corregimiento de Buena Vista, que fueron reubicados en épocas pasadas en este sitio por razones de contingencias acaecidas en la ciudad de Colón;

Que en el año 2009, el Estado le asigna una concesión a la empresa Colón Container Terminal, S.A., (CCT), para la construcción de un patio de contenedores en el sector de Coco Solo, por lo que existe el compromiso de reubicar a las familias que habitan en el área, en un proyecto urbano desarrollado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

Que en administraciones anteriores, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial como entidad social, garante de proporcionar el derecho de viviendas dignas a quienes más lo necesitan, celebró varias contrataciones, con la finalidad de cumplir nuestros compromisos respecto a las personas afectadas por contingencias en el corregimiento de Buena Vista, provincia de Colón; no obstante, la misma fue interrumpida por el incumplimiento del contratista, lo cual ha impedido el cumplimiento íntegro de los compromisos pactados a beneficio de los afectados por el incendio acaecido en el área, como con la empresa portuaria quien también resultó afectada por tal negligencia;

Que la contratación mediante procedimiento excepcional constará de dos etapas: la primera para el "SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA

LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, CON LA INTERCONEXIÓN DE LA TUBERÍA DE 16 A 8 PLG, DE LA URBANIZACIÓN LAS PRADERAS DE BUENA VISTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN”, y la segunda para el “SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y TERMINACIÓN DE 223 VIVIENDAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE BUENA VISTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN”;

Que el monto de la contratación para el suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para la rehabilitación y terminación de la infraestructura y construcción de 223 viviendas en el proyecto Praderas de Buena Vista, ubicado en el corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, es por la suma de tres millones seiscientos cinco mil setecientos ochenta y cinco balboas con 34/100 (B/.3 605 785.34), incluido el ITBMS, cargados al Presupuesto General del Estado para la vigencia 2015;

Que conforme establece el primer párrafo del artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, publicó su intención de acogerse al procedimiento excepcional de contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”;

Que en atención a lo normado en el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de contrataciones, mediante procedimiento excepcional, que sobrepase los tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00),

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la empresa INDUSTRIAS, A.C., S.A., para el suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para la rehabilitación y terminación de la infraestructura y construcción de 223 viviendas en el proyecto Praderas de Buena Vista, ubicado en el corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, por la suma de tres millones seiscientos cinco mil setecientos ochenta y cinco balboas con 34/100 (B/.3 605 785.34), incluido el ITBMS.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 2 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en concordancia con el artículo 66 de la precitada Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VASQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

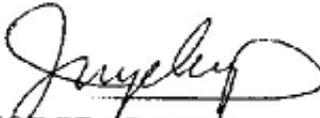
El ministro de Comercio e Industrias,

MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JÓRGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

—
ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete